



# RMK ABOGADOS ASOCIADOS

Señor  
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PACHO- CUNDINAMARCA  
[jprfpacho@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfpacho@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

**REF: PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PARA LA  
CORRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO No. 2023-00082.  
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL DIAZ PUERTAS.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 19 DE JULIO DEL  
2023, NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 21 DE JULIO  
DEL AÑO 2023 POR MEDIO DEL CUAL DENIEGA RECURSO DE  
APELACIÓN CONTRA AUTO DEL SEIS (6) DE JULIO DEL AÑO 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 29 DEL SIETE (7) DE  
JULIO DEL AÑO 023 Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA.**

**RENE MORENO ALFONSO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico [remoalab@hotmail.com](mailto:remoalab@hotmail.com), identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.389.110, expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 49.050 del C.S. de la J. obrando como apoderado especial del señor **VICTOR MANUEL DIAZ PUERTAS**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.423.193 expedida en Bogotá, correo electrónico: [diazmanuel0806@gmail.com](mailto:diazmanuel0806@gmail.com), conforme al poder otorgado mediante mensaje de datos, respetuosamente manifiesto que formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del diecinueve (19) de julio del año 2023, notificado por estado electrónico el día 21 de julio del año 2023, por medio del cual deniega el recurso de apelación contra el auto del seis (6) de julio del año 2023, notificado en estado electrónico No. 29 el día siete (7) de julio del año 2023.

## **PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:**

De conformidad con el artículo 318 y 353 del Código General del Proceso, es procedente el recurso contra el auto del diecinueve (19) de julio del año 2023, notificado por estado electrónico el día 21 de julio del año 2023, por medio del cual deniega el recurso de apelación contra el auto del seis (6) de julio del año 2023, notificado en estado electrónico No. 29 el día siete (7) de julio del año 2023.

## **OPORTUNIDAD:**

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, me encuentro dentro del término procesal oportuno para interponer el presente recurso de apelación contra el auto del diecinueve (19) de julio del año 2023, notificado por estado electrónico el día 21 de julio del año 2023, por medio del cual deniega el recurso de apelación contra el auto del seis (6) de julio del año 2023, notificado en estado electrónico No. 29 el día siete (7) de julio del año 2023 ya que fue notificado mediante estado electrónico el día 21 de julio del año 2023.

 Tel 2821233  
Móvil 317 6808917  
Móvil 321 3726592

 Avenida 19 No. 3 - 50  
Oficina 1403 - Bogotá

 [remoalab@hotmail.com](mailto:remoalab@hotmail.com)  
[morenokatherinrmk@hotmail.com](mailto:morenokatherinrmk@hotmail.com)

[www.abogadosasociadosrmk.com](http://www.abogadosasociadosrmk.com)



# RMK ABOGADOS ASOCIADOS

## FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Los jueces de la jurisdicción ordinaria ejercen en efecto un riguroso control de la legalidad sobre la demanda. Este ejercicio se desprende de un deber legal establecido en el artículo 42 numeral 12 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 132 del mismo estatuto. A su vez, el artículo 230 de la Constitución Política de Colombia establece que los jueces en sus providencias están sometidos al imperio de la Ley.

En el presente caso, la providencia del seis (6) de julio del año 2023, notificado en estado electrónico No. 29 el día siete (7) de julio del año 2023 corresponde a una providencia judicial dirigida a resolver un proceso, sus incidencias y en especial asegurar el impulso procesal.<sup>1</sup>

Dicho auto ejerce un control de legalidad de la demanda en el sentido de dar el trámite correspondiente a la calificación, esto es, la admisión, inadmisión o el rechazo, siendo este último el calificativo dado por el juez.

Ahora bien, de conformidad con el estatuto procesal vigente, en el artículo 321 numeral primero (1°) establece claramente, que es apelable el auto que rechaza la demanda. Sin embargo, apelado dicho auto, el juez mediante auto de fecha diecinueve (19) de julio del año 2023, notificado por estado electrónico el día 21 de julio del año 2023, negó el trámite de la apelación acogiéndose a lo estipulado en el inciso final del párrafo primero del artículo 139 del Código General del Proceso, ya que, omite el juez que en el auto de seis (6) de julio del año 2023, notificado en estado electrónico No. 29 el día siete (7) de julio del año 2023 el rechazo no fue solamente por la presunta incompetencia declarada por el juzgado sino también por el factor subjetivo.

Es decir, no se entiende como el auto que rechaza la demanda, propiamente no es una declaratoria de pérdida de competencia como lo establece el artículo 121 y siguientes del Código General del Proceso y por lo tanto, puede ser sometido al control de legalidad que debe ejercer el superior cuando legalmente se establece que el auto que rechaza la demanda es susceptible de ser apelado.

## PRETENSIÓN IMPUGNATIVA

Respetuosamente solicito revocar el auto del diecinueve (19) de julio del año 2023, notificado por estado electrónico el día 21 de julio del año 2023 por medio del cual negó el trámite de la apelación y conceda el recurso.

## PRETENSIÓN SUBSIDIARIA

En caso de no revocar la decisión solicitó de conformidad con el artículo 353 de Código General del Proceso, ordenar la reproducción de las piezas procesales necesarias, remitiendo el respectivo link del proceso a la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca para que se surta el respectivo trámite del **RECURSO DE QUEJA**.

## NOTIFICACIONES

El demandante, señor **VICTOR MANUEL DIAZ PUERTAS**, al correo electrónico [diazmanuel0806@gmail.com](mailto:diazmanuel0806@gmail.com).

<sup>1</sup> Fundamentos de Derecho Procesal Civil, E. J. Couture, Tercera Edición,



## RMK ABOGADOS ASOCIADOS

El suscrito apoderado en la secretaría de su despacho o en mi oficina profesional ubicada en la calle 19 No. 3-50 oficina 1403 de Bogotá D.C., y/o a la dirección electrónica [remoalab@hotmail.com](mailto:remoalab@hotmail.com).

Del Señor Juez, respetuosamente,

**RENE MORENO ALFONSO**  
C.C. No. 19.389.110 de Bogotá  
T.P. No. 49.050 del C.S. de la J.

 Tel 2821233  
Móvil 317 6808917  
Móvil 321 3726592

 Avenida 19 No. 3 - 50  
Oficina 1403 - Bogotá

 [remoalab@hotmail.com](mailto:remoalab@hotmail.com)  
[morenokatherinrmk@hotmail.com](mailto:morenokatherinrmk@hotmail.com)

[www.abogadosasociadosrmk.com](http://www.abogadosasociadosrmk.com)